

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 204.

Capitania general de Andalucía.—El Excmo. Sr. Inspector general de Infanteria en oficio 25 del mes último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual me dice de órden de S. A. el Regente del Reino lo siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la instancia promovida por los oficiales del estinguido Regimiento Cazadores de Oporto Settelsen, D. Francisco Jawi, D. Antonio Arrioni, D. Juan Corance, y D. Joaquin Ferreire, en solicitud de que se les coloque en los Cuerpos del Ejército en sus respectivas clases, y habiendo oido lo que sobre el particular informa V. E. en su comunicacion de 15 de Diciembre último, el Regente del Reino se ha servido resolver que toda vez que las Reales órdenes de 11 y 14 de Diciembre de 1838 dan derecho á los oficiales de los Cuerpos de Oporto á poder ser colocados en la clase de Subtenientes en los Cuerpos de infanteria Nacional quede V. E. facultado para hacer la propuesta de los que solicitando su ingreso en el Ejército bajo el mencionado concepto, reunan las circunstancias de haber prestado buenos servicios á la causa Nacional, y acreditado por su buena conducta haberse hecho dignos de la confianza del Gobierno de S. M.—Y á

fin de que la anterior resolucion de S. A. llegue á noticia de los individuos á quienes se contrae, para que puedan usar de las prerogativas que la misma les concede, he creido conveniente transcribirla á V. E. rogandole se sirva disponer se verifique su insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno mando.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Victoria 25 de Enero de 1842.—El Marques de Rodil.—Lo traslado á V. para conocimiento de los militares de esta clase que puedan encontrarse en esa poblacion á los efectos que se indican.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 14 de Febrero de 1842.—José Carratalá.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.”

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que pueda interesarles. Córdoba 5 de Marzo de 1842.—Agustin de Oviedo.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 205.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan me remitirán inmediatamente un estado demostrativo del total de documentos de proteccion y seguridad pública que tengan recibidos en todo el año proximo pasado, cuya data cubrirán con el importe de los espendidos, segun las cartas de pago que ha-

yan obtenido y con los documentos sobrantes que devolverán á este Gobierno político para librarles el finiquito de su cuenta correspondiente á dicho año. Córdoba 5 de Marzo de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustín de Oviedo.

Adamuz.	Santa Cruz.
Baena.	Trasierra.
Cañete las Torres.	Valeuzuela.
Cinco Aldeas.	Villanueva de Córdoba.
Nueva Carteya.	Granjuela.
Priego.	
Rute.	

Circular núm. 206.

Debiendo entregarse mensualmente en la Tesorería de Rentas de esta provincia el importe de los documentos de protección y seguridad pública que se espendan en ellos, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabeza de partido de esta dicha provincia remitirán inmediatamente á este Gobierno político las cantidades que por el referido concepto obren en su poder respectivas á los dos primeros meses vencidos del corriente año, cuidando en lo sucesivo de verificarlo al vencimiento de cada uno de los venideros segun se les tiene anteriormente prevenido. Córdoba 5 de Marzo de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustín de Oviedo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 207.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se me ha comunicado con fecha de 24 de Febrero último lo siguiente.

«En orden de 17 de Enero último se hizo á V. S. el mas estrecho encargo para que por cuantos medios estuviesen á su alcance activase la cobranza de la contribucion general de Culto y Clero, á fin de cubrir cual corresponde las sagradas obligaciones á que están afectos sus productos. Si en muchas provincias los resultados han correspondido, como era de esperar, á una escitacion tan terminante, en otras sin embargo no ha sucedido lo mismo por causas mas ó menos fundadas, pero que todas debieron quedar sometidas á la energia y actividad de las autoridades del Gobierno. Ninguna pudo ser bastante para impedir que los Intendentes obligaran á los Ayuntamientos al puntual cumplimiento del artículo 13 de la ley, y 19 de la instrucción de 14 y 31 de Agosto del año proximo pasado, sobre pago de las asignaciones del Clero parroquial, aun cuando estas no se hallen definitivamente fijadas, pues la diferencia que resulte será subsanada en las buenas cuentas sucesivas; ni nin-

guna tampoco pudo impedirles que escitasen continuamente el celo de las corporaciones populares para que diesen concluidos los repartimientos en los terminos de instrucción, ó al menos en el mas breve que fuese posible, atendidas las circunstancias de cada provincia; removiendo con mano fuerte los obstáculos que pudieron impedirlo.—Ahora que en todos los puntos deben estar terminadas estas operaciones, la accion de la Intendencia puede hacerse sentir con mas eficacia, y usar si fuere necesario de la facultad que la concede el artículo 13 de la instrucción para despachar apremios ó ejecuciones contra los Ayuntamientos morosos, sin cuidarse de elevar consultas muchas de ellas inútiles, sino resolviendo por si las dudas que ocurran segun el texto de las citadas ley é instrucción. Al comunicar á V. S. estas prevenciones me manda S. A. el Regente del Reino que le recuerde de nuevo la responsabilidad en que incurren los que no llenan cumplidamente y á satisfaccion del Gobierno el deber sagrado de activar la cobranza de esta contribucion, deber que á mas de ser peculiar del destino de V. S. lo reclama imperiosamente el decoro del mismo Gobierno por el estado lastimoso del Culto y Clero en la mayor parte de las Diócesis, y la necesidad y las razones de conveniencia y de politica que hay para que este primer ensayo de contribucion obtenga un resultado satisfactorio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Al transcribirla á VV. para su puntual cumplimiento no puedo menos de prevenirles activen la recaudacion del segundo plazo de la contribucion general del Culto y Clero, y completen inmediatamente la del primero, si ya no estuviese realizado; en el concepto de que si para el 20 del presente mes no hubiese ingresado en Tesorería el sobrante que resulte despues de cubiertas las dotaciones del Clero Parroquial, no podré menos que expedir los correspondientes apremios.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Marzo de 1842.—Ramon Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 208.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Febrero último se ha servido comunicarme la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 27 de Enero proximo pasado lo que sigue.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de las adjuntas esposiciones del Gobernador eclesiastico y Catedrático del Seminario Conciliar de Astorga se ha servido mandar que se remitan al Mi-

nisterio del digno cargo de V. E. con especial recomendacion para que por el se den las órdenes oportunas y eficaces al Intendente de la provincia á fin de que atienda como es debido al clero parroquial y Seminario de aquella Diocesis, dandoles á buena cuenta algunas cantidades de las recaudadas con este objeto; siendo ademas la voluntad de S. A. que esta resolucion se haga estensiva á todas las provincias cuyos Intendentes deberán redoblar sus esfuerzos para que tenga efecto el articulo 13 de la instruccion de 31 de Agosto de 1841 de cuya egecucion depende la obligacion sagrada y Constitucional que la Nacion se ha impuesto de sostener los Ministros del culto Catolico y el exacto cumplimiento de la ley de dotacion en el cual está tan interesado el decoro del Gobierno. Lo que de órden de S. A. traslado á V. E. para que se sirva recordar á las diputaciones provinciales lo que deben hacer con arreglo á la ley é instruccion citadas, y á los Gefes politicos que tengan especial cuidado en que los Ayuntamientos llenen por su parte su cometido segun la referida instruccion.—Lo que traslado á V. S. de órden de S. A. para los fines que se espresan.”

En su virtud encargo á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia la mas exacta y puntual observancia de cuanto les está prevenido en la instruccion que en la preinserta órden se cita. Córdoba 3 de Marzo de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafraanca de Córdoba.

Circular núm. 209.

Habiendose solicitado la venta á censo reservativo, de la deheza de la Cantera de estos Propios y su término destinada á pasto y labor compuesta de 219 fanegas de tierra con algun monte bajo, se ha tasado en venta en 30700 rs. y en renta en 921, habiendose señalado para sus remates el 30 de Marzo, 14 de Abril y 24 del mismo á las doce de la mañana en las salas capitulares. Villafraanca 27 de Febrero de 1842.—Juan Zamorano y Herrera.—Joaquina Herrera y Vennero Secretario.

Circular núm. 210.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia en oficio fecha de ayer me dice lo que copio.

«Para que esta Contaduria pueda considerar á los pueblos las cantidades que hayan entregado á los Sres. Curas Parrocos por la buena cuenta de sus asignaciones, al formar los certificados, ó notas de devitos por la contribucion del Culto y Clero, para que V. S. se sirva acordar el despacho de apremios, o las medidas coactivas que tenga á bien, en cumplimiento de la órden de S. A. el Regente del Reino de 24 de Febrero último, trasladada á esta Contaduria en 3 del actual, es de necesidad prevenga V. S. á to-

dos los Ayuntamientos de la provincia, que sin la menor demora remitan notas espresivas del total que diayan anticipado á los citados Parrocos hasta fin de Febrero, para que con semejantes antecedentes pueda tener conocimiento de las verdaderas sumas, de que (como ya devengadas) deben ser responsables los Ayuntamientos, y evitar las reclamaciones que podrán suscitarse.”

Lo que traslado á V. E. para que inmediatamente remitan las notas que se espresan, procurando que en su redaccion haya la mayor claridad y exactitud.—Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 8 de Marzo de 1842.—Ramon Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 211.

Las circunstancias presentes imponen á todas las autoridades gubernativas asi superiores de provincia como locales, el deber de estar alerta y de vigilar sobre las asechanzas de los enemigos de nuestras instituciones. En tal estado prevengo á V. bajo su mas estrecha responsabilidad: cumplan con lo mandado, remitiendome el parte mensual de seguridad pública: sin perjuicio de darme inmediatamente aviso de cualquier acontecimiento politico que ocurra en esa villa, ó amago de desorden, que tienda á alterar el sosiego de sus administrados. Córdoba 9 de Marzo de 1842.—E. C. G. P. E. C., Agustin de Oviedo.. Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 212.

En el Juzgado de primera instancia de Fuente Abejuna se sigue causa criminal contra Don Pedro Romero vecino de Villanueva del Rey por haber dado muerte alevosa á José Naranjo y Macabea de la misma vecindad: las señas personales del Romero á continuacion se apotan. Los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez de dicho partido. Córdoba 9 de Marzo de 1842.—E. C. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Señas de D. Pedro Romero.

Edad 37 años, estatura regular, barba negra muy cerrada, cara ancha, color moreno, ojos melados.

Circular núm. 213.

El Excmo. Sr. Capitan general de este tercer distrito en oficio de 3 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en papel de 10 del anterior me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. Enterado S. A. el Regente del Reino de la instancia de D. Diego Lopez de Haro, Teniente que fué del disuelto Escuadron franco de Córdoba, solicitando la aprobacion de los empleos que en el concurrente y otros oficiales del mismo Escuadron fueron ascen-

dados por la Junta provisional de dicha provincia se ha servido S. A. resolver que asi el interesado como los demas que se hallan en su caso se atengan á lo dispuesto en la circular que se comunicó á V. E. en 31 de Enero último. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes al oficio de su antecesor de 6 de Mayo último.--Lo inserto á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los interesados."

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia y por adición á la orden general para noticia de los mismos. Córdoba 7 de Marzo de 1842.--Agustin de Oviedo.

Adición á la orden General del 9 de Marzo de 1842.

Atendiendo al estado de salud en que en la actualidad se encuentra el Coronel supernumerario del Regimiento de Mallorca 13 de infantería D. Antonio Balderrama nombrado Comandante militar de la sierra de esta provincia, ha tenido á bien S. A. S. el Regente del Reino disponer quede sin efecto la aprobación que tubo este nombramiento; lo que se hace saber á los cuerpos existentes en esta provincia por medio de la orden y por el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos como se hizo á su nombramiento en la circular núm. 74, inserta en el núm. 13 del

Sábado 29 de Enero último.--De Oviedo.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Criales de Velaso, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á las dos Capellanías que en la Parroquial de esta villa fundaron la una Bartolomé Sanchez de Palma y su muger Doña Maria Frias, y la otra D. José de Merida Carrillo y su muger Doña Tomasa de Palma y Frias, para que en el término de treinta dias desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto D. Patricio Aguilar, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acordado á petición de D. José Maria Franco de esta vecindad en nombre y como apoderado de D. José Maria Illescas, vecino de la ciudad de Córdoba. Dado en Priego á veinte y seis de Febrero de mil ocho cientos cuarenta y dos.--Juan Criales.--Por mandado de dicho Sr., Patricio Aguilar.

Continua el estado de los registros y denuncias admitidos en Enero último, y demarcaciones dadas en el mismo, principiadas á insertar en el n. anterior.

Fechas.	Núm.	Registrador ó denunciador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Parajes y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.
10	867	D. Antonio Rovira, de Córdoba.	La Positiva.	Cobre.	Berlanga, término de Córdoba.	Chaparral de Mendez.	
10	868	D. Miguel José G. de Córdoba.	La Perseverancia.	Id.	Id. id.	Mina la Victoriosa.	
10	869	D. Bernardo Fernandez de Córdoba, de Córdoba.	La Victoriosa.	Id.	Id. id.	Loma del Proveedor.	
11	870	D. Manuel Maria Contreras, de Montegicar.	S. Manuel.	Id.	Cerro de la Peña Barco término de Huelma.	Mina de San Bruno.	
11	871	D. Geronimo Lozano, de id.	S. Geronimo.	Id.	Término de Cambil.	Mina de San Gregorio.	
11	872	D. Bruno Ramirez de Arellano, de id.	S. Bruno.	Id.	Cerro de la Peña Barco término de Huelma.	Mestas.	

[Se continuará.]

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Peticion de fincas.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus aprecios como procedentes de monasterios y conventos suprimidos, desde el día 4 de Febrero ultimo hasta el de la fecha.

Convento de Madre de Dios de Córdoba.

La parte del cortijo nombrado de las Praditas, termino de esta Ciudad, proindivisa con las que corresponden al Illmo. Cabildo y Patronato de Torreblanca.

Seis suertes de olivar, situadas en el termino de la Villa de Cañete de las Torres, compuestas todas de 500 pies de olivo, una al sitio del Monte, junto á Pantoja, otra en las Quebradas bajas, otra en los llanos del Motinillo, dos en el camino del Romero, y la otra á vista del camino de la Barrera.

Monjas de Corpus Cristi de Córdoba.

Los Lagares nombrados los Naranjuélos, con 45 fanegas de tierra termino de la Villa de Trassierra.

Monjas del Cister de Córdoba.

Una deheza ó lagar nombrado los Lagarejos de Argote, con 150 fanegas de tierra, termino de la Villa de Trassierra.

Monjas de Madre de Dios de Buena.

Una casa postigo num. 7 calle del Arco de la Villa en Baena.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Un tajon de 10 celemines y cuartillo de tierra, sitio Cerrillo del Palomar, termino de Montilla.

Una casa nrm. y calle del Palomar en dicha Ciudad.

Convento de S. Agustín de id.

Tres tajones de tierra como de 5 celemines, otro de dos y medio, y otro de 5 id. sitio de las Laderas, dicho termino.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una huerta nombrada de Pilatos, termino de la Ciudad de Montilla.

Monjas Coronadas de Aguilar.

Una haza de 9 celemines de tierra en el cerro de las Minas, termino de la Villa de Aguilar.

Monjas Carmelitas Descalzas de id.

Otra haza de 6 celemines en dicho sitio y termino.

Monjas de Corpus Cristi de Córdoba.

Una casa num. 3 en el barrio del Matade-

ro, Campo de la Merced, estramuros de esta Ciudad.

Monjas de Sta. Clara de Cordoba.

Monjas de Sta. Clara de Priego.

Una casa pequeña ruinosa en la plaza de la poblacion de la Almedinilla.

Una haza de 6 fanegas de tierra, nombrada del Barco, en el Campo de la Verdad, ruedo de esta Ciudad.

Córdoba 5 de Marzo de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las casas de esta Intendencia, el dia 13 del proximo mes de Marzo y hora de las 12 de su mañana ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, ha de tener efecto la subasta en arrendamiento del cortijo nombrado Monte Frio alto, situado en el termino de esta Ciudad, que lo lleva en arrendamiento Doña Maria Nicolasa Pineda, vecina de Espejo, bajo el concepto de 211 fanegas de tercio de labor, 2 fanegas 6 celemines de renta de pan terciado con esterilidad, y 2532 rs. en metalico y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 17 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia el arrendamiento en publica subasta, de una fábrica Martinete perteneciente á la Hacienda Nacional, que se administra por las dependencias de Amortizacion, que se halla en la Villa de Cabra, en el sitio nombrado Fuente del Rio, con todas las alpatanas y utiles que le corresponde, y el huerto y terreno de regadio y arboles frutales que le rodea, en renta anual de doce reales diarios, los siete de ellos para su ingreso en la Caja de esta Comision, y los cinco reales restantes para su inversion en obras, en los terminos que se expresa la ultima escritura de arrendamiento y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania de D. Mariano de Vega, cuyo remate se ha de verificar en esta Ciudad y en las Casas de la Intendencia el dia 10 de Abril proximo y hora de las 10 de su mañana. Lo que se anuncia al publico para que llegue á su noticia y de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba Febrero 21 de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Manté, 10 de Marzo de 1842.